

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE LA AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES, POR LA QUE SE DESESTIMAN SOLICITUDES DE SUBVENCIÓN CONCURRENTES A LA CONVOCATORIA 2023 PARA LA PROMOCIÓN DEL TEJIDO PROFESIONAL DEL FLAMENCO EN ANDALUCÍA.

Vistos los expedientes, por la Dirección de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, para la obtención de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, en el procedimiento convocado por Resolución de 4 de mayo de 2023 (BOJA núm. 89, de 12 de mayo), de la Dirección de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, al amparo de la Orden de 24 de marzo de 2017 (BOJA núm. 60, de 29 de marzo), por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para la promoción del Tejido Profesional Flamenco en Andalucía, de conformidad con los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por Orden de 24 de marzo de 2017 (BOJA núm. 60, de 29 de marzo) se establecen las bases reguladoras del procedimiento de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la promoción del tejido profesional del flamenco en Andalucía.

Segundo.- Mediante Resolución de 4 de mayo de 2023 (BOJA núm. 89, de 12 de mayo), procede la Dirección de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales a convocar, para el ejercicio 2023, las subvenciones reguladas por la Orden de 24 de marzo de 2017 (BOJA núm. 60, de 29 de marzo) en la línea que a continuación se detalla:

- a) Subvenciones a la producción y creación de espectáculos de flamenco.

Tercero.- Las personas y entidades que se reflejan en el Anexo II adjunto a la presente Resolución, presentan solicitudes de subvención para concurrir a la mencionada convocatoria dentro del plazo establecido al efecto. Examinadas las solicitudes presentadas se detecta, por la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, que en las mismas concurren causas diversas de desestimación conforme a la normativa que resulta de aplicación.

Cuarto.- Tras el examen de las solicitudes concurrentes y en atención a lo expuesto, el 26 de junio de 2023, se dictó Propuesta de Resolución por la Gerencia de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales mediante la que se proponía desestimar las solicitudes de subvención que figuraban en el Anexo a la misma por los motivos allí expuestos.

Dicha Propuesta se publicó en la página web de la Agencia el mismo día en el que fue dictada y en la misma se concedía un plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a su publicación, para formular las alegaciones y aportar los documentos que estimaran conveniente a sus respectivas pretensiones finalizando dicho plazo el 10 de julio de 2023.

Quinto.- Existe constancia en la Agencia que de las solicitudes propuestas como desestimadas en la Propuesta de 26 de junio de 2023, han presentado alegaciones a la misma dentro del plazo establecido al efecto:

- Eduardo José Guerrero González (APC/23/014) solicitante de subvención para el proyecto “*Bailar no es solo Bailar*”.
- Carmen Muñoz Jiménez (APC/23/031) solicitante de subvención para el proyecto “*Invocation*”.
- La entidad Museo del Baile Flamenco, S.L (APC/23/040) solicitante de subvención para el proyecto “*Festival Flamenco en el Museo*”.

Edf. Estadio Olímpico, Puerta M. Isla de la Cartuja,
s/n.
41092 Sevilla
T. 955 929 000 CIF. Q-9155027-G

aiicc@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	SALOMON CASTIEL ABECASIS	18/07/2023	PÁGINA 1/9
VERIFICACIÓN	Pk2jmDFQ3RJK7DV54AAT3L5KKPJBUQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- La Agencia Andaluza de Instituciones Culturales está adscrita a la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte a través de la Secretaría General para la Cultura, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 6 del Decreto 78/2023, de 4 de abril, que modifica el Decreto 159/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de dicha Consejería, teniendo entre sus facultades las de convocar, tramitar y conceder subvenciones y ayudas y financiar programas, proyectos y actuaciones de acuerdo al art. 7.1 b) del Decreto 103/2011 de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales.

El artículo 34.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que *“Los actos administrativos que dicten las Administraciones Públicas, bien de oficio o a instancia del interesado, se producirán por el órgano competente ajustándose a los requisitos y al procedimiento establecido”*.

Conforme a dicho tenor literal la competencia para dictar la presente Resolución, corresponde a la persona titular de la Dirección de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 13 del Cuadro Resumen de la Orden de 24 de marzo de 2017 (BOJA núm. 60, de 29 de marzo) y en el artículo 15.2 d) del Decreto 103/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales y en el artículo 115 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

Segundo.- El Artículo único de la Orden de 24 de marzo de 2017 (BOJA núm. 60, de 29 de marzo), establece que *“2. Del mismo modo, son parte integrante de las bases reguladoras que se aprueban con la presente Orden, el texto articulado de las bases reguladoras tipo para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, aprobadas mediante Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de 5 de octubre de 2015 (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 215, de 5 de noviembre de 2015)”*.

Tercero.- La Orden de 24 de marzo de 2017 (BOJA núm. 60, de 29 de marzo) establece en el Cuadro Resumen de las bases reguladoras relativo a la línea de Producción y creación de espectáculos de flamenco, los siguientes aspectos:

En el apartado 1 se establece como objeto de la convocatoria *“La promoción del flamenco mediante la concesión de subvenciones al sector profesional del flamenco para la producción y creación de nuevos espectáculos de flamenco, en sus distintas expresiones de cante, toque y baile”*.

El apartado 2.a) del cuadro resumen relativo a los conceptos subvencionables indica que son *“Proyectos de producción de espectáculos de flamenco en sus distintas expresiones de cante, toque y baile. Se admitirán como actividades subvencionables aquellas que se hubieran iniciado dentro del año natural en el que se realice la correspondiente convocatoria y finalicen como máximo dentro del año siguiente a la misma. En todos los proyectos se requiere la producción de un espectáculo de flamenco, en cualquiera de sus expresiones de cante, toque y baile, y una representación que suponga su estreno o comercialización. En ningún caso serán subvencionables los proyectos de producción discográfica, de formación, animación sociocultural e investigación”*.

En relación al periodo de ejecución del proyecto subvencionado se establece en el apartado 5.2 de la Resolución de 4 de mayo de 2023 (BOJA núm. 89, de 12 de mayo) que *“Las fechas de inicio y fin de la actividad deberán recogerse obligatoriamente en el lugar indicado en el Anexo I, indicando con exactitud el día, mes y año de las mismas, teniendo en cuenta que las actividades subvencionadas deben comenzar en 2023 y finalizar como máximo dentro del año siguiente a la misma, es decir 2024. En este marco temporal, el plazo de ejecución del*

FIRMADO POR	SALOMON CASTIEL ABECASIS	18/07/2023	PÁGINA 2/9
VERIFICACIÓN	Pk2jmDFQ3RJK7DV54AAT3L5KKPJBUQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



proyecto deberá abarcar todo el periodo previsto para la ejecución de los gastos del proyecto y no sólo las fechas en las que se celebre o ejecute el proyecto o evento en sí”.

Cuarto.- Reiterando lo expuesto en el antecedente de hecho quinto de la presente Resolución, existe constancia en la Agencia que de los solicitantes que figuraban en el Anexo de la Propuesta de Resolución de solicitudes desestimadas, de 26 de junio de 2023, tan sólo han presentado alegaciones a la misma:

- Eduardo José Guerrero González (APC/23/014) solicitante de subvención para el proyecto “Bailar no es solo Bailar”.
- Carmen Muñoz Jiménez (APC/23/031) solicitante de subvención para el proyecto “Invocation”.
- La entidad Museo del Baile Flamenco, S.L (APC/23/040) solicitante de subvención para el proyecto “Festival Flamenco en el Museo”.

A las personas y entidades que no han cumplimentado el trámite de audiencia concedido, les resulta de aplicación el art. 73.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, conforme al cual “A los interesados que no cumplan lo dispuesto en los apartados anteriores, se les podrá declarar decaídos en su derecho al trámite correspondiente...”.

Quinto.- El artículo 11 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que tendrá la consideración de beneficiario de subvenciones la persona que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión. Asimismo dicho pronunciamiento se reitera en el artículo 116 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

Conforme al artículo 63.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, mediante Resolución se acordará tanto el otorgamiento de las subvenciones, como la desestimación y la no concesión, por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida.

En cuanto que la presente Resolución pone fin al procedimiento de concesión de subvenciones que nos ocupa para los solicitantes que figuran en el Anexo II, se recoge en el artículo 35.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, “La motivación de los actos que pongan fin a los procedimientos selectivos y de concurrencia competitiva se realizará de conformidad con lo que dispongan las normas que regulen sus convocatorias, debiendo, en todo caso, quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte”

Sexto.- El artículo 21.1 de la Orden de 5 de octubre de 2015, indica que: “Los actos que deban notificarse de forma conjunta a todas las personas o entidades interesadas y, en particular, los de requerimientos de subsanación, el trámite de audiencia y el de resolución del procedimiento, se publicarán en la página web indicada en el apartado 19 del Cuadro Resumen, en los términos del artículo 59.6.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y del artículo 12 de la Ley 11/2007, de 22 de junio. En todo caso, esta publicación sustituye a la notificación personal y surtirá sus mismos efectos”.

En el cuadro resumen de la Línea convocada se recoge expresamente que los actos administrativos de requerimiento de subsanación, audiencia y resolución del procedimiento serán publicados íntegramente en la página web: <https://www.juntadeandalucia.es/cultura/web/AAIICC/>.

En idéntico sentido el apartado Octavo de la Resolución de 4 de mayo de 2023 (BOJA núm. 89, de 12 de mayo) establece que “Los demás actos administrativos dimanantes del presente procedimiento de concesión de subvenciones a la promoción del tejido profesional del flamenco en Andalucía se publicaran, si se trata de actos conjuntos en la web de la Agencia”.

FIRMADO POR	SALOMON CASTIEL ABECASIS	18/07/2023	PÁGINA 3/9
VERIFICACIÓN	Pk2jmDFQ3RJK7DV54AAT3L5KKPJBUQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Asimismo se establece en la mencionada Resolución que “Adicionalmente, todos los actos de instrucción del presente procedimiento así como la información relativa al mismo podrá consultarse en el Catálogo de procedimientos y servicios de la Administración de la Junta de Andalucía en el siguiente enlace: <https://www.juntadeandalucia.es/servicios/sede/tramites/procedimientos/detalle/10901.html>”

En la disposición derogatoria única apartado 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se recoge que “Las referencias contenidas en normas vigentes a las disposiciones que se derogan expresamente deberán entenderse efectuadas a las disposiciones de esta Ley que regulan la misma materia que aquéllas”. En consecuencia, la referencia realizada al artículo 59.6.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, debe entenderse realizada al artículo 45.1 de la Ley 39/2015.

Vistos los preceptos legales citados, y demás normas de pertinente aplicación, atendiendo a lo expuesto y en ejercicio de las competencias atribuidas en el artículo 15.2.d) del Decreto 103/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales

RESUELVO

Primero.- Estimar, en los términos expuestos en el Anexo I, las alegaciones formuladas por Eduardo José Guerrero González (APC/23/014) a la Propuesta de Resolución de 26 de junio de 2023, de la Gerencia de la Agencia, por la que se proponía desestimar, entre otras, su solicitud de subvención para el proyecto “Bailar no es solo bailar” en la convocatoria de subvenciones para la promoción del tejido profesional del flamenco en Andalucía en 2023, y en consecuencia, conceder trámite de subsanación de la misma en los términos expuestos en el Anexo I.

Segundo.- Desestimar las alegaciones formuladas por la entidad Museo del Baile Flamenco, S.L (APC/23/040) a la Propuesta de Resolución de 26 de junio de 2023, de la Gerencia de la Agencia, por la que se proponía desestimar, entre otras, su solicitud de subvención para el proyecto “Festival Flamenco en el Museo” en la convocatoria de subvenciones para la promoción del tejido profesional del flamenco en Andalucía en 2023, procediendo, en consecuencia, a reiterar los términos de la mencionada Propuesta.

Tercero.- Estimar la alegación formulada por Carmen Muñoz Jiménez (APC/23/031) solicitante de subvención, en la convocatoria de subvenciones para la promoción del tejido profesional del flamenco en Andalucía en 2023, para el proyecto “Invocación” aceptando su renuncia expresa y declarándola, en consecuencia, desistida de su solicitud de subvención para el mencionado proyecto en la convocatoria que nos ocupa.

Cuarto.- Desestimar las solicitudes de subvención formuladas por las personas físicas y jurídicas que se detallan en el Anexo II adjunto a la presente Resolución, por las causas que en el mismo se indican para cada uno de los solicitantes.

Quinto.- Ordenar la publicación de la presente Resolución en la página web de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, en la siguiente dirección electrónica, (<http://www.juntadeandalucia.es/cultura/web/AIICC/>), según se dispone en el artículo 21.1 de la Orden de 5 de octubre de 2015 y se recoge en el apartado 19 del cuadro resumen de la Línea de subvenciones a la producción y creación de espectáculos de flamenco, en los términos del artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como adicionalmente en el Catálogo de procedimientos y servicios de la Administración de la Junta de Andalucía, en el siguiente dirección electrónica <https://www.juntadeandalucia.es/servicios/procedimientos/detalle/10901.html>

Contra esta resolución que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse el recurso potestativo de reposición, ante este mismo órgano en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación de la presente Resolución, o interponer directamente el recurso contencioso administrativo, ante los órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses contados desde el día

FIRMADO POR	SALOMON CASTIEL ABECASIS	18/07/2023	PÁGINA 4/9
VERIFICACIÓN	Pk2jmDFQ3RJK7DV54AAT3L5KKPJBUQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación de la Resolución, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, antes mencionada, y con el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL DIRECTOR DE LA AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES

Salomón Castiel Abecasis

FIRMADO POR	SALOMON CASTIEL ABECASIS	18/07/2023	PÁGINA 5/9
VERIFICACIÓN	Pk2jmDFQ3RJK7DV54AAT3L5KKPJBUQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Junta de Andalucía

Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico
Agencia Andaluza de Instituciones Culturales

ANEXO I

ALEGACIONES A LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA DE LA AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES POR LA QUE SE PROPONÍA DESESTIMAR SOLICITUDES DE SUBVENCIÓN CONCURRENTES A LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIÓNES 2023 PARA LA PROMOCIÓN DEL TEJIDO PROFESIONAL DEL FLAMENCO EN ANDALUCÍA.

Código	Fecha de la alegación	Solicitante	Denominación proyecto	Alegaciones
APC/23/014	07/07/2023	EDUARDO JOSÉ GUERRERO GONZÁLEZ	BAILAR NO ES SOLO BAILLAR	<p>El solicitante de la subvención manifiesta grosso modo "... al igual que otras producciones de Eduardo surgen tras largos procesos de investigación y con los que se van "archivando" ideas para posibles creaciones futuras, ya en el periodo 2022 Eduardo como director artístico y coreógrafo tenía germinado el proyecto <i>Bailar no es solo bailar</i>, ... para comenzar a crear ya a partir de enero de 2023, por lo que meramente los encuentros/comunicaciones que tuvo Eduardo en diciembre de 2022 fueron para organizar el calendario/proceso creativo y comenzar a estructurar dicho proceso que dio comienzo y del cual podemos justificar en la siguiente cronología y así corroborar la equívocación en la que hemos incurrido en la subvención al trasladar los datos de los que disponemos". Adjuntan a dichas alegaciones cronograma de producción hasta el estreno y explicación del mismo, así como facturas y acuerdos de colaboración de residencias artísticas llevadas a cabo en el periodo indicado.</p> <p>Examinadas las alegaciones por el Área Técnica de flamenco se constata que hay un error en el cronograma presentado originariamente. Con las alegaciones a la Propuesta presentan un nuevo cronograma de creación, producción y estreno del espectáculo que se inicia en el mes de enero de 2023 habiendo tenido lugar el estreno el 2 de marzo de 2023 en el marco del Festival de Jerez.</p> <p>Se estiman las alegaciones formuladas admitiéndose a trámite la solicitud de subvención formulada por Eduardo José Guerrero González y se le concede trámite de subsanación del plan de producción que recoja aquellas actividades que se desarrollen desde el estreno de la producción hasta la finalización del plazo de ejecución detallado en la solicitud que se fijaba en el 15 de mayo de 2023. Se concede al solicitante un plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de la presente Resolución para su cumplimentación declarándole desistido de su solicitud si no procede en tal plazo a la subsanación de la misma.</p>

Edif. Estadio Olímpico, Puerta M. Isla de la Cartuja, s/n.
41092 Sevilla
T. 955 929 000 CIF. Q-9155027-G

zalicc@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	SALOMON CASTIEL ABECASIS	18/07/2023	PÁGINA 6/9
VERIFICACIÓN	Pk2jmDFQ3RJK7DV54AAT3L5KKPJBUQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



APC/23/040	05/07/2023	MUSEO DEL BALLE FLAMENCO, S.L	FESTIVAL FLAMENCO EN EL MUSEO	La entidad solicitante expone en su escrito de alegaciones que "El proyecto presentado conlleva un plan de producción para el mismo dentro de las directrices marcadas por la convocatoria. La producción del proyecto es similar a la programación anual propia, de ahí la confusión y desestimación de la subvención. Este proyecto conllevará una nueva dinámica en el espectáculo aunque el espacio y los artistas sean los mismos". Adjuntan el plan de producción completo. Tras el estudio de las alegaciones por el Área Técnica de Flamenco, se constata que el proyecto para el que se solicita subvención es un festival flamenco por lo que no se encuadra dentro del objeto de la presente convocatoria, reintentándose la desestimación de las mismas ya que el proyecto para el que se solicita subvención no se trata de la creación de un espectáculo que siga un plan de producción y posterior estreno sino de una programación concreta de espectáculos en un espacio.
APC/23/031	07/07/2023	CARMEN MUÑOZ JIMÉNEZ	INVOCATION	La solicitante en su alegación no desvirtúa el contenido de la propuesta de desestimación y además expresa su <u>desistimiento de la solicitud</u> de subvención en la presente convocatoria por lo que se admite la misma procediéndose en consecuencia a su archivo.

FIRMADO POR	SALOMON CASTIEL ABECASIS	18/07/2023	PÁGINA 7/9
VERIFICACIÓN	Pk2jmDFQ3RJK7DV54AAT3L5KKPJBUQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ANEXO II

SOLICITUDES DE SUBVENCIÓN DESESTIMADAS CONCURRENTES A LA CONVOCATORIA 2023 DE SUBVENCIONES A LA PRODUCCIÓN Y CREACIÓN DE ESPECTÁCULOS DE FLAMENCO.

Nº SOLICITUD	CÓDIGO SOLICITUD	NIF	NOMBRE SOLICITANTE	NOMBRE PROYECTO	CAUSA DESESTIMACIÓN
S23/000984	APC/23/005	***5697**	CHICANO BALLESTEROS, ISMAEL	FLAMENCO POR NAVIDAD	El solicitante indica que "la zambombá flamenca de Coín es un proyecto musical que se inicia en el pasado verano de 2022". En consecuencia no se da cumplimiento a los apartados 1 y 2 del cuadro resumen de las bases reguladoras.
S23/001014	APC/23/018	B41986928	CASA DE LA MEMORIA DE AL-ANDALUS, S.L	TARDES DE FLAMENCO	El proyecto para el que se solicita subvención no es la creación de un espectáculo que siga un plan de producción y posterior estreno sino que se trata de una programación de espectáculos en un espacio cultural de flamenco, por lo que se considera que no se encuadra dentro del objeto ni de los conceptos subvencionables de esta convocatoria definidos en los apartados 1 y 2 del cuadro resumen de las bases reguladoras.
S23/001037	APC/23/035	B67441071	LOVELY MONDAYS S.L.	LA MAGDALENA FLAMENCO TEMPORADA VERANO 2023	El proyecto para el que se solicita subvención no aborda la creación de un espectáculo flamenco sino que se trata de una programación de espectáculos flamencos en un espacio determinado sin que haya proceso creativo ni posterior estreno del mismo, por lo que no se considera concepto subvencionable en la convocatoria que nos ocupa.
S23/001049	APC/23/039	***7921**	TORRES VALDEMORO, DANIEL	COLOR SIN NOMBRE - WORK IN PROGRESS	Tal y como se declara en el punto 5.2 del Anexo relativo al plan de producción, el espectáculo comenzó en el año 2022, presentando resultados "en noviembre de 2022, con gran éxito de taquilla (lleno) y de crítica". Además, se estrenó el 6 de noviembre de 2022, tal y como se constata en internet https://www.madrid.org/sumafiamenca/2022/jmaya.html . Por ello se considera que no da cumplimiento al do 2.a) del cuadro resumen a que hace referencia a los conceptos subvencionables.
S23/001050	APC/23/040	B91203166	MUSEO DEL BAILE FLAMENCO S.L.	FESTIVAL FLAMENCO EN EL MUSEO	El proyecto para el que se solicita subvención no se trata de la creación de un espectáculo que siga un plan de producción y posterior estreno sino de una programación concreta de espectáculos en un espacio.
S23/001097	APC/23/048	***0491**	HEREDIA TORRES, FRANCISCO	PACO HEREDIA & FRIENDS	El proyecto PACO HEREDIA & FRIENDS está registrado en el programa.cat y actualmente se encuentra de gira por toda España. El estreno del espectáculo se realizó el 20 de febrero de 2022 en Paret del Vallés, cuna del guitarrista y asimismo se declara por el solicitante en el dossier que presenta y al que adjunta recortes que lo corroboran. En consecuencia se considera que el proyecto para el que se solicita subvención no es un concepto subvencionable conforme al apartado 2.a) del cuadro resumen.



S23/001098	APC/23/049	***0491**	HEREDIA TORRES, FRANCISCO	PACO HEREDIA & FRIENDS	El proyecto PACO HEREDIA & FRIENDS está registrado en el programa.cat y actualmente se encuentra de gira por toda España. El estreno del espectáculo se realizó el 20 de febrero de 2022 en Paret del Vallès, cuna del guitarrista y asimismo se declara por el solicitante en el dossier que presenta y al que adjunta recortes que lo corroboran. En consecuencia se considera que el proyecto para el que se solicita subvención no es un concepto subvencionable conforme al apartado 2.a) del cuadro resumen.
S23/001099	APC/23/050	***0491**	HEREDIA TORRES, FRANCISCO	PACO HEREDIA & FRIENDS	El proyecto PACO HEREDIA & FRIENDS está registrado en el programa.cat y actualmente se encuentra de gira por toda España. El estreno del espectáculo se realizó el 20 de febrero de 2022 en Paret del Vallès, cuna del guitarrista y asimismo se declara por el solicitante en el dossier que presenta y al que adjunta recortes que lo corroboran. En consecuencia se considera que el proyecto para el que se solicita subvención no es un concepto subvencionable conforme al apartado 2.a) del cuadro resumen.

FIRMADO POR	SALOMON CASTIEL ABECASIS	18/07/2023	PÁGINA 9/9
VERIFICACIÓN	Pk2jmDFQ3RJK7DV54AAT3L5KKPJBUQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	